



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

**Sabanalarga- Atlántico, 1 DE MARZO DE 2024**

**Rad. EJECUTIVO # 08-638-40-89-001-2022-00367-00.**

**DEMANDANTE: Cesar Augusto Escamilla Polo**

**DEMANDADO: Maryori Margarita Nogales**

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral  
Sabanalarga Atlántico

Correo electrónico: j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señor juez, informo a usted que, en el presente asunto, de la referencia, en el cual, la parte demandada otorga poder amplio, Dr Fajitt José Ahumada Ariza para que siga conociendo del proceso en el estado en que se encuentre sírvase resolver. El Secretario Julio Díaz

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANALARGA ATLÁNTICO**

**Sabanalarga- Atlántico, 1 DE MARZO DE 2024**

Visto el anterior informe secretarial, encontramos que la señora demandada Maryori Margarita Nogales en su condición de demandada allega al expediente escrito Manifiesta que otorgan poder amplio, especial y suficiente al Dr Fajitt José Ahumada Ariza para que siga conociendo del proceso en el estado en que se encuentre con todas las facultades establecidas en el artículo 77 del C. G. P. Por lo anterior esta agencia judicial.

**RESUELVE**

Primero. - Téngase al Profesional del Derecho Dr Fajitt José Ahumada Ariza como apoderado judicial de la parte demandada señora Maryori Margarita Nogales, para que siga conociendo del proceso en el estado en que se encuentre con todas las facultades establecidas en el artículo 77 del C. G. P  
Segundo. - Lo anterior dentro del proceso ejecutivo en contra de Maryori Margarita Nogales .

NOTIFICACION POR ESTADO  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE  
NOTIFICA POR ESTADO No. 016 DE  
FECHA 04 DE MARZO DE 2024  
A LAS 8:00 AM  
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b33c70ef6918c3563a10025161d6bf7d84d57319f096f57ba10679606efa7569

Documento generado en 01/03/2024 03:39:51 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**